

RESOLUCIÓN

ACC/ /2023, de de , por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo Rector del Centro de la Propiedad Forestal de ampliación de la dotación presupuestaria de la convocatoria de las ayudas a la gestión forestal sostenible en fincas de titularidad privada para el año 2023, correspondientes a la recuperación del potencial forestal (operación 08.03.01 del PDR 2014-2022) efectuada mediante la Resolución ACC/969/2023, de 17 de marzo (ref. BDNS 682812).

Vista la Orden ARP/75/2021, de 19 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a la gestión forestal sostenible en el marco del Programa de desarrollo rural de Cataluña 2014-2020 (DOGC núm. 8383, de 9.4.2021), modificada por la Orden ACC/118/2021, de 30 de mayo (DOGC núm. 8423, de 2.6.2021), que determinan el marco de aplicación de estas ayudas;

Vista la Resolución ACC/969/2023, de 17 de marzo, que hizo pública la convocatoria de ayudas a la gestión forestal sostenible en fincas de titularidad privada para el año 2023, correspondientes a la recuperación del potencial forestal (operación 08.03. 01 del PDR 2014-2022) (ref. BDNS 682812) (DOGC núm. 8882, de 24.3.2023);

Visto que el punto 4 de la Resolución ACC/969/2023, de 17 de marzo, establece el importe máximo correspondiente a esta convocatoria en 175.438,60 euros y prevé su ampliación en caso de que se pueda disponer de créditos adicionales antes de la concesión;

Visto que las ayudas que prevé esta convocatoria están cofinanciadas con el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), ya que son actuaciones subvencionables incluidas en la operación 08.03.01, correspondiente a la recuperación del potencial forestal del Programa de desarrollo rural de Cataluña 2014-2022, de acuerdo con el Reglamento (CE) 1305/2013 del Consejo, de 17 de diciembre;

Visto que existe la posibilidad de destinar a esta convocatoria un importe adicional de 70.143,40 euros del presupuesto del Centro de la Propiedad Forestal para el año 2023;

Visto el elevado número de solicitudes presentadas que han sido evaluadas favorablemente de acuerdo con los criterios que establecen las bases reguladoras y la convocatoria, el Consejo Rector del Centro de la Propiedad Forestal ha acordado modificar la dotación presupuestaria inicialmente prevista para la convocatoria de ayudas a la gestión forestal sostenible en fincas de titularidad privada para el año 2023, correspondiente a la recuperación del potencial forestal;

Visto el Acuerdo adoptado por el Consejo Rector del Centro de la Propiedad Forestal en la sesión celebrada el 27 de junio de 2023, por el que se acordó ampliar la dotación presupuestaria de la convocatoria correspondiente a la Resolución ACC/969/2023, de 17 de marzo, de las ayudas a la gestión forestal sostenible en fincas de titularidad privada para el año 2023, correspondiente a la recuperación del potencial forestal;

Visto que este Acuerdo autoriza al director gerente del Centro de la Propiedad Forestal para hacer publicidad del mismo en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*;

De acuerdo con el artículo 9.3 de la Ley 7/1999, de 30 de julio, del CPF, establece las funciones encomendadas al director gerente del CPF, entre las que se encuentra ejecutar los acuerdos del Consejo Rector,

Resuelvo:

1. Dar publicidad al Acuerdo del Consejo Rector del Centro de la Propiedad Forestal de ampliación de la dotación presupuestaria de la convocatoria de las ayudas a la gestión forestal sostenible en fincas de titularidad privada para el año 2023, correspondiente a la recuperación del potencial forestal (operación 08.03.01 del PDR) efectuada mediante la Resolución ACC/969/2023, de 17 de marzo (ref. BDNS 682812) (DOGC núm. 8882, de 24.3.2023).

2. Ampliar la dotación presupuestaria de la convocatoria de ayudas a la gestión forestal sostenible en fincas de titularidad privada para el 2023, que inicialmente era de 175.438,60 euros totales, en 70.143,40 euros; por tanto, la dotación final pasa a ser de 245.582,00 euros. Este incremento se destina a la recuperación del potencial forestal (operación 08.03.01 del PDR14 22), de los que 30.161,66 euros, correspondientes al 43%, corren a cargo del FEADER y 39.981,74 euros, correspondientes al 57%, son a cargo de las partidas 226570D/770000100/000 y 226570D/780000100/000 del presupuesto del Centro de la Propiedad Forestal para el año 2023.

Contra este Acuerdo, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la Consejería de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural en el plazo de un mes a contar desde la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Santa Perpetua de Mogoda,

Juan Luis Abián Perruca
Director gerente del Centro de la Propiedad Forestal

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE ACCIÓN CLIMÁTICA, ALIMENTACIÓN Y AGENDA RURAL

CENTRO DE LA PROPIEDAD FORESTAL

RESOLUCIÓN ACC/969/2023, de 17 de marzo, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo Rector del Centro de la Propiedad Forestal, de convocatoria de las ayudas a la gestión forestal sostenible en fincas de titularidad privada para el año 2023 correspondientes a la recuperación del potencial forestal (operación 08.03.01 del PDR 2014-2022) (ref. BDNS 682812).

Vista la Orden ARP/75/2021, de 6 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a la gestión forestal sostenible en el marco del Programa de desarrollo rural de Cataluña 2014-2020 (DOGC núm. 8383, de 9.4.2021), que determinan el marco aplicable a estas ayudas.

De acuerdo con el Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo, el Programa de desarrollo rural de Cataluña para el período de programación 2014-2020 (PDR), previo visto bueno del Gobierno de la Generalitat de Catalunya de 15 de julio de 2014 y aprobado por la Comisión Europea mediante Decisión de ejecución C(2015) 5325 final, de 28 de julio, modificada por la Decisión de ejecución C(2015) 9760 final, de 18 de diciembre, por la Decisión de ejecución C(2016) 5998 final, de 16 de septiembre, por la Decisión de ejecución C(2017) 5971 final, de 25 de agosto, por la Decisión de ejecución C(2018) 2520 final, de 20 de abril, por la Decisión de ejecución C(2018) 7762 final, de 19 de noviembre, por la Decisión de ejecución C(2020) 807 final, de 7 de febrero, por la Decisión de ejecución C(2020) 7592 final, de 28 de octubre, y por la Decisión de ejecución C(2021) 4642 final, de 21 de junio, y por la Decisión de ejecución C(2022) 1324 final, de 25 de febrero de 2022, prevé, dentro de la medida 8, de inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques, la operación 08.03.01, correspondiente a la prevención de incendios y recuperación del potencial forestal.

El Reglamento (UE) 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de diciembre, establece disposiciones transitorias relativas, entre otras, a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER, y prevé que los Estados miembros puedan continuar contrayendo compromisos jurídicos con beneficiarios en los años 2021 y 2022, en virtud del Reglamento (UE) 1305/2013.

En el marco del artículo 5 del Reglamento (UE) 1305/2013, esta operación da respuesta a la prioridad 4 y foco área 4A, 4B y 4C de desarrollo rural de la Unión Europea de restaurar, preservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura.

Por otra parte, el Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, establece disposiciones para mejorar la coordinación de la ejecución de los fondos de la Unión Europea con incidencia en el enfoque estratégico ámbito del desarrollo rural.

Estas medidas están sometidas al régimen de transparencia y al sistema de control y sanciones establecido en el Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, sobre financiación, gestión y seguimiento de la política agraria común, por que se derogan los reglamentos (CE) 352/78, (CE) 165/94, (CE) 2799/98, (CE) 814/2000, (CE) 1290/2005 y (CE) 485/2008 del Consejo, y el Reglamento de ejecución (UE) 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio, que establece la disposición de aplicación del Reglamento (UE) 1306/2013.

Estas ayudas tienen naturaleza de ayuda de Estado, por lo que se someten al Reglamento (UE) 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas a los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea. Estas ayudas han sido comunicadas a la Comisión Europea, que las ha identificado con el número SA.43021 (operación 08.03.01).

La Ley 7/1999, de 30 de julio, del Centro de la Propiedad Forestal, modificada por la Ley 4/2000, de 26 de mayo, de medidas fiscales y administrativas, por la Ley 31/2002, de 30 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas, y por la Ley 3/2015, de 11 de marzo, de medidas fiscales, financieras y administrativas, determina, de acuerdo con el artículo 8.2 f), que entre las funciones del Consejo Rector del Centro de la

CVE-DOGC-B-23081042-2023

Propiedad Forestal está el de aprobar las bases reguladoras y las convocatorias de ayudas y subvenciones y también su resolución.

Visto el acuerdo adoptado por el Consejo Rector del Centro de la Propiedad Forestal en la sesión de 20 de diciembre de 2022, sobre las ayudas a la gestión forestal sostenible para el año 2023.

Dado lo que establece la base 18 del anexo 1 de la Orden ARP/75/2021, de 19 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a la gestión forestal sostenible en el marco del Programa de desarrollo rural de Cataluña 2014-2022 (DOGC núm. 8383, de 9.4.2021), y dado el aumento del índice de precios al consumo (IPC) acumulado respecto a la convocatoria anterior actualizada, se han actualizado los importes máximos subvencionables (IMS) que figuran en el anexo 1 de esta Resolución.

El artículo 9.3 de la Ley 7/1999, de 30 de julio, del Centro de la Propiedad Forestal, establece las funciones encomendadas al director o directora gerente del Centro de la Propiedad Forestal, entre las que se encuentran ejecutar los acuerdos del Consejo Rector.

Consiguientemente, valorada la conveniencia de apoyar el sector forestal mediante la concesión de ayudas económicas, de acuerdo con los artículos 92 y 93 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, a propuesta del Consejo Rector del Centro de la Propiedad Forestal y en uso de las atribuciones conferidas,

Resuelvo:

1. Dar publicidad al Acuerdo del Consejo Rector del Centro de la Propiedad Forestal de convocatoria de las ayudas a la gestión forestal sostenible en fincas de titularidad privada para el año 2023 correspondientes a la restauración del potencial forestal (operación 08.03.01) de los anexos 1 y 5, respectivamente, de la Orden ARP/75/2021, de 6 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a la gestión forestal sostenible en el marco del Programa de desarrollo rural de Cataluña 2014-2022 (DOGC 8383, de 9.4.2021), modificada por la Orden ACC/118/2021, de 30 de mayo, por la que se modifica la Orden ARP/75/2021, de 6 de abril (DOGC 8423, de 2.6.2021).

2. Convocar las ayudas a la gestión forestal sostenible en fincas de titularidad privada para el año 2023 correspondientes a la restauración del potencial forestal (operación 08.03.01) de los anexos 1 y 5, respectivamente, de la Orden ARP/75/ 2021, de 6 de abril (DOGC núm. 8383, de 9.4.2021), modificada por la Orden ACC/118/2021, de 30 de mayo, por la que se modifica la Orden ARP/75/2021, de 6 de abril (DOGC núm. 8423, de 2.6.2021).

3. Los plazos de presentación de solicitudes, de certificación parcial no definitiva, de finalización de trabajos y de justificación son los siguientes:

a) Presentación de solicitudes: un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* (DOGC).

c) Finalización de trabajos: hasta el 15 de octubre de 2024, incluido.

d) Justificación: hasta el 31 de octubre de 2024, incluido.

4. Las ayudas que prevé esta convocatoria, por un importe total de 175.438,60 euros, tienen carácter de cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), de acuerdo con el Programa de desarrollo rural de Cataluña 2014-2022, y correrán a cargo de las partidas presupuestarias 226570D/770000100/000 y 22670D/780000100/000 de los presupuestos del Centro de la Propiedad Forestal para el año 2023 por un importe máximo de 100.000,00 euros, lo que supone el 57% de la financiación de estas ayudas.

El resto de financiación, 75.438,60 euros, correrá a cargo del fondo FEADER, lo que representa el 43% de la financiación de estas ayudas.

La concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del Centro de la Propiedad Forestal del año 2023 en el momento

CVE-DOGC-B-23081042-2023

anterior a la resolución de concesión.

La dotación máxima indicada puede modificarse de acuerdo con la normativa vigente. En caso de que se pudiera disponer de créditos adicionales antes de la resolución de concesión, estos créditos se podrán destinar al incremento de la dotación inicial de la convocatoria.

5. Las solicitudes deben presentarse de acuerdo con el apartado 6 del anexo 1 de la Orden ARP/75/2021, de 6 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a la gestión forestal sostenible en el marco del Programa de desarrollo rural de Cataluña 2014-2020 (DOGC núm. 8383, de 9.4.2021).

6. Las actuaciones subvencionables son las siguientes:

Restauración del potencial forestal.

Corte de la vegetación afectada y tratamiento de los restos generados en los casos de daños bióticos en masas de coníferas afectadas por *Matsococus* sp. y decaimiento de los pinares favorecido por afectación de *Diplodia sapinea* de los municipios de las comarcas que figuran en el punto 7 de esta Resolución.

7. Criterios técnicos y económicos

7.1 Las actuaciones subvencionables deben ajustarse a los siguientes criterios técnicos:

Para las actuaciones de restauración del potencial forestal en las zonas afectadas por daños bióticos en masas de coníferas afectadas por *Matsococus* sp., sólo se aceptarán solicitudes para los casos de daños en masas de pino rodeno o marítimo (*Pinus pinaster*) de las comarcas de La Selva, El Gironès, El Baix Empordà, El Maresme y El Vallès Oriental incluidos en la declaración oficial de la Dirección General de Ecosistemas Forestales y Gestión del Medio emitida el 2 de febrero de 2018, y el grado de afectación también deberá ser superior al 20% de los árboles existentes en la zona afectada. Habrá que aclarar todo el marítimo afectado y respetar o seleccionar, según la densidad, los mejores pies presentes de encina, alcornoque, pino piñonero y roble. Las heridas provocadas en el aclareo de mejora se convierten en un riesgo, ya que aumenta la capacidad atrayente para los perforadores de los árboles heridos y, por lo tanto, pueden convertirse en nuevos focos de cría potenciales. Hay que evitar al máximo la generación de heridas, y si un árbol resulta muy lesionado debe retirarse.

Durante los meses de abril y mayo no se pueden realizar trabajos en las masas forestales afectadas, ya que en esa época se puede favorecer la dispersión de larvas de *Matsucoccus feytaudi*. Esta medida no deberá aplicarse en los municipios de Anglès, Bescanó, Brunyola, Caldes de Malavella, Maçanet de la Selva, Massanes, Riudarenes, Santa Coloma de Farners, Sils y Vilobí d'Onyar.

7.2 Para las zonas afectadas por el decaimiento de los pinares favorecido por la afectación por *Diplodia sapinea* en algunos municipios, relacionados en el anexo 2 de esta Resolución, de las comarcas de La Anoia, El Bages, El Baix Llobregat, El Berguedà, La Selva y El Solsonès incluidas en la declaración oficial de la Dirección General de Ecosistemas Forestales y Gestión del Medio emitida el 10 de febrero de 2023. El concepto incluye la corta de vegetación muerta y/o gravemente afectada, con la extracción de los árboles respetando aquellos con posibilidad de supervivencia.

7.3 Para los dos casos anteriores, de junio a noviembre, ambos incluidos, se pueden llevar a cabo trabajos, pero deberá retirarse o triturarse toda la madera de más de 10 cm de diámetro en menos de tres semanas, para evitar la propagación de perforadores (*Ips sexdentatus*). Si se forman pilas de biomasa y estas pilas deben permanecer durante este período en terreno forestal, únicamente podrán hacerlo en forma de astilla. De diciembre a marzo, ambos inclusive, se pueden llevar a cabo trabajos y acumular madera en el bosque, siempre que el 28 de febrero toda la madera de más de 10 cm de diámetro esté retirada o triturada.

Sólo pueden obviarse estas condiciones en el caso de talar pinos que ya estén muertos y secos; en ese caso, basta con trocear los restos de cualquier diámetro y dejarlos esparcidos. En cuanto a los restos generados, deben trocearse en un tamaño no superior a 1,5 m y distribuirse sobre el terreno homogéneamente. En cualquier caso, las estructuras resultantes no deben superar los 60 cm de altura y deben ordenarse de forma que se facilite el acceso a la realización de tareas posteriores de regeneración.

8. Cuantía de las ayudas

CVE-DOGC-B-23081042-2023

8.1 El importe máximo total que podrá otorgarse a una misma persona beneficiaria es de 50.000,00 euros.

Cuando el importe propuesto para otorgar en una solicitud/expediente sea inferior a 1.500,00 euros, no se tramitará por cuestión de eficacia y eficiencia administrativa y se archivará el expediente previa comunicación a la persona solicitante.

En los casos de solicitud por parte de una persona física que participe en una sociedad que concurra a la convocatoria, se entenderá, para el cálculo de los límites anteriores, que la persona física participa en esta solicitud en el mismo porcentaje figurando en los estatutos de la sociedad como titular.

8.2 Los importes máximos subvencionables para cada una de las actuaciones y los porcentajes de otorgamiento son los que indica el anexo de esta Resolución.

9. El órgano instructor de los expedientes de ayuda es el Área de Ayudas del Centro de la Propiedad Forestal.

El órgano competente para emitir la resolución sobre las solicitudes es el director o directora gerente del Centro de la Propiedad Forestal.

A tal efecto, se nombra una comisión de valoración que será la encargada de valorar las solicitudes de ayudas, formada por la persona titular del Área de Servicios, la persona titular del Área de Planificación Forestal y la persona titular del Área de Gestión Forestal.

10. De acuerdo con el apartado 10.2 del anexo 1 de la Orden ARP/75/2021, el plazo máximo para emitir la resolución y notificarla a la persona solicitante debe ser de 6 meses, a contar desde la fecha en la que finaliza el plazo de presentación de solicitudes. En caso de falta de resolución expresa, la solicitud se considerará desestimada por silencio administrativo.

Contra la resolución del director o directora gerente del Centro de la Propiedad Forestal, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente de la notificación de la resolución, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro que se considere adecuado.

En caso de silencio administrativo, el recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural puede interponerse en cualquier momento a contar a partir de la fecha en que se agote el plazo para resolver y notificar, tal y como establece el apartado anterior.

11. De acuerdo con las bases reguladoras, las solicitudes de ayudas admisibles serán valoradas según los criterios de priorización y la puntuación que se detallan a continuación, obteniéndose una puntuación para cada sección solicitada. Los criterios a valorar son los siguientes:

11.1 Criterio común

Un máximo de 10 puntos según el grado de ejecución global respecto al importe otorgado en la convocatoria de ayuda para la recuperación del potencial forestal del año 2021 (ARP/1106/2021, de 16 de abril, DOGC nº 8391, de 21.4.2021). Puntuará de forma lineal según el porcentaje de ejecución (entre 100% y el 95% de ejecución equivaldrá a 10 puntos, y por debajo del 95% puntuará según las decenas y unidades del porcentaje; por ejemplo: 94,5% equivaldrá a 9,45 puntos, y así sucesivamente).

Y obtendrá el máximo de puntos si no ha concurrido o no ha tenido otorgamiento de ayuda por falta de disponibilidad presupuestaria.

Las actuaciones que no hayan podido ejecutarse por causas de fuerza mayor no imputables a la persona beneficiaria no se tendrán en cuenta en el cálculo del grado de ejecución.

La convocatoria para la redacción o revisión de instrumentos de ordenación no se tendrá en cuenta para el cálculo del grado de ejecución.

11.2 Criterios específicos

a) 20 puntos si la finca, o las fincas, donde se realizan las actuaciones está incluida en un 80% o más en un instrumento de ordenación forestal (IOF) aprobado y vigente. Para poder obtener esta puntuación, las actuaciones programables deben estar previamente planificadas en los IOF. A estos efectos, no se admitirán

CVE-DOGC-B-23081042-2023

modificaciones del IOF a partir del último día de presentación de la solicitud.

b) 5 puntos para actuaciones subvencionables incluidas en fincas adscritas a algún sistema de certificación forestal aceptado y reconocido internacionalmente. Junto con la solicitud de la ayuda, será necesario presentar la resolución de adscripción aprobada y vigente en el sistema de certificación forestal.

c) Un máximo de 5 puntos según el porcentaje de IOF incluido en la lista de municipios con limitaciones naturales, específicas y zonas de montaña según el anexo XI del PDR 2014-2022 y/o en un espacio natural protegido (PEIN y/ o red Natura 2000), teniendo en cuenta una relación lineal y proporcional según este porcentaje, donde el 100% equivale a 5 puntos; el PDR completo se puede consultar en la página web del DACC <http://agricultura.gencat.cat>.

d) Hasta 7 puntos según el grado de afectación. 7 puntos por zonas afectadas con más del 80% de los pies, 6 puntos por zonas afectadas entre el 80% y el 50% de los pies y 5 puntos por zonas afectadas en menos del 50% de los pies.

e) Hasta 4 puntos según el porcentaje de IOF incluido dentro de la distribución de los incendios tipo cartografiada por las orientaciones forestales de gestión (ORGEST). 0 puntos para riesgo bajo, 1 punto para riesgo medio, 2 puntos para riesgo alto y 4 puntos para riesgo muy alto.

11.3 De acuerdo con las bases, será necesaria una puntuación mínima de 30 puntos para considerarse subvencionable y una puntuación máxima de 42 puntos. En caso de que varias solicitudes consigan la misma puntuación y no se disponga de suficiente presupuesto para atenderlas todas, se aplicará como criterio de desempate en primer lugar el volumen de la inversión, entendido como el importe presupuestado subvencionable (importe elegible), de mayor a menor; en segundo lugar, en caso de que el empate persista, debe aplicarse el criterio común del apartado 11.1.

12. La justificación de las actuaciones debe realizarse de acuerdo con el apartado 11 del anexo 1 de la Orden ARP/75/2021; las personas beneficiarias deben realizar como mínimo el 50% del importe total de la ayuda otorgada y justificar las actuaciones en el plazo establecido en el punto 3 de esta Resolución; los comprobantes de pago deben ser documentos bancarios; los pagos en metálico no podrán ser superiores a 1.000,00 euros por proveedor, justificando mediante recibos de pago, fechados y firmados con el NIF del cobrador y con la expresión "Recibido en metálico".

13. Las ayudas concedidas a las personas físicas por un importe superior a 1.250,00 euros y las ayudas concedidas a personas jurídicas se harán públicas en el web <http://www.gencat.cat/cpf>, haciendo uso de los medios electrónicos establecidos.

14. Los datos personales de las personas beneficiarias podrán ser tratados por organismos nacionales y de la Unión Europea a efectos del cumplimiento de sus obligaciones de gestión y control y de seguimiento y evaluación, de acuerdo con la normativa reguladora de las ayudas al desarrollo rural. A tal efecto, les asisten los derechos contenidos en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, a la que debe entenderse referido el apartado 16 del anexo 1 de la Orden ARP/75/2021.

15. Estas ayudas cofinanciadas con el FEADER se tramitan de acuerdo con el convenio de delegación de funciones del organismo pagador firmado con el DARP el 18 de septiembre de 2015, en el marco y de acuerdo con el Decreto 393/2006, de 17 de octubre, por el que se constituye y regulan la organización y el funcionamiento del organismo pagador de las ayudas financiadas para el FEAGA y el FEADER (DOGC núm. 4743, de 19.10.2006).

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer un recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y, potestativamente, un recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural en el plazo de un mes.

Santa Perpètua de Mogoda, 17 de marzo de 2023

Juan Luis Abián Perruca

Director gerente del Centro de la Propiedad Forestal

Anexo 1

Como período de actualización, se toma el transcurrido entre el mes de publicación de la convocatoria anterior actualizada y el mes previo a la publicación de la convocatoria con los precios actualizados.

a) Importes máximos subvencionables (IMS)

Restauración del potencial forestal

Corte de la vegetación afectada y tratamiento de los restos generados: de 730,00 a 1.065,00 euros/ha.

b) Los porcentajes de otorgamiento sobre los importes máximos subvencionables serán del 100% de los costes elegibles para todos los conceptos inmediatamente posteriores a una catástrofe.

Anexo 2

Zonas afectadas por el decaimiento de los pinares favorecido por la afectación por *Diplodia sapinea*:

Anoia

Igualada

Òdena

Bages

Castellgalí

Sant Salvador de Guardiola

Sallent

Santpedor

Baix Llobregat

Castellví de Rosanes

Martorell

Selva

Fogars de la Selva

Maçanet de la Selva

Solsonès

CVE-DOGC-B-23081042-2023

Olius

Navès

(23.081.042)